



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá martes 26 de noviembre de 2019

Nº 28909

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución Nº SBP-0165-2019
(De martes 03 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE OTORGA LA NO OBJECCIÓN PARA QUE ITAÚ CORPBANCA ADQUIERA LAS ACCIONES QUE LAS SOCIEDADES HELM LLC., Y KRESGE STOCK HOLDING COMPANY INC., MANTIENEN EN ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., LAS CUALES REPRESENTAN EL 19.44% Y EL 1.38% DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, RESPECTIVAMENTE.

Resolución Nº SBP-0166-2019
(De viernes 06 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANESCO (PANAMÁ), S.A. A CERRAR TEMPORALMENTE LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN EL CENTRO COMERCIAL LOS PUEBLOS, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, CIUDAD DE PANAMÁ, HASTA QUE SE CONCLUYA LOS TRABAJOS DE MUDANZA.

Resolución Nº SBP-0167-2019
(De viernes 06 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO FICOHSA (PANAMÁ), S.A. A CERRAR EL KIOSKO UBICADO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, CALLE F SUR Y AVENIDA 4 Y 5 SAN MATEO DAVID, DIAGONAL AL HOTEL PLAZA MIRAGE DENTRO DEL SÚPER 99 DE DAVID.

Resolución Nº SBP-0168-2019
(De viernes 06 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO GENERAL A CERRAR TEMPORALMENTE LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN AVENIDA DE LOS ÁNGELES Y CALLE M, CORREGIMIENTO DE BETANIA CIUDAD DE PANAMÁ, HASTA QUE CONCLUYA LOS TRABAJOS DE REMODELACIÓN.

Resolución Nº SBP-0170-2019
(De martes 10 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A GLOBAL BANK CORPORATION., A TRASLADAR LA SUCURSAL DE VÍA ISRAEL HACIA LA NUEVA SUCURSAL UBICADA EN SAN FRANCISCO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, CALLE 73 ESTE CON CALLE 50, (ANTIGUA SUCURSAL DE BANVIVIENDA), CIUDAD DE PANAMÁ.

Resolución Nº SBP-FID-0022-2019
(De martes 17 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC), PARA INICIAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES, AL AMPARO DE LA LICENCIA FIDUCIARIA, CONFORME A LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Resolución N° SBP-JD-0084-2019
(De martes 24 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE NOMBRA A GUSTAVO A. VILLA, SECRETARIO GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE AL TRES (3) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Acuerdo N° 013-2019
(De martes 19 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO NO. 006-2018 QUE ACTUALIZA LAS TARIFAS POR SERVICIOS ESPECIALES.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-387-19
(De viernes 27 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE CORPORACIÓN DE FINANZAS DEL PAÍS, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-418-19
(De lunes 14 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE SUPERMERCADOS XTRA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV JD-27-19
(De miércoles 23 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA CELIA ANA BRAVO COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE AL UNO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES LA SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SMV JD-30-19
(De miércoles 30 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA CELIA ANA BRAVO COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL CUATRO (4) AL OCHO (8), DEL ONCE (11) AL TRECE (13) Y DEL DIECINUEVE (19) AL VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES LA SUPERINTENDENTE TITULAR.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° DG-SSRP-006
(De viernes 01 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. DG-SSRP-007 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 23
(De miércoles 09 de octubre de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ARENA, LLANO BONITO, MONAGRILLO Y SAN JUAN BAUTISTA, DEL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 24
(De jueves 10 de octubre de 2019)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRÉ A REALIZAR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR URGENCIA NOTORIA, PARA LA CONCESIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR LOS PLANTELES EDUCATIVOS PÚBLICOS OPERADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA) DEL DISTRITO DE CHITRÉ CON LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 17
(De jueves 14 de noviembre de 2019)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE MACARACAS LA VIGENCIA FISCAL 2019.

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 37
(De martes 15 de octubre de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PURIO, DISTRITO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PEDASÍ, PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS POSEEDORES.

Acuerdo Municipal N° 38
(De martes 15 de octubre de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PEDASÍ, DISTRITO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PEDASÍ, PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS POSEEDORES.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0165-2019
(3 de septiembre de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **ITAÚ (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional mediante Resolución No.22-97 de octubre de 1997, por la Comisión Bancaria Nacional, actualmente Superintendencia de Bancos;

Que, **ITAÚ CORPBANCA**, es una entidad bancaria constituida de conformidad con las Leyes de la República de Chile;

Que, **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, es una entidad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Colombia;

Que, **HELM LLC.**, y **KRESGE STOCK HOLDING COMPANY INC.** son propietarias del 19.44% y 1.38%, de las acciones de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, respectivamente, quien a su vez es titular del 100% de las acciones de **ITAÚ (PANAMÁ), S.A.**;

Que, **ITAÚ (PANAMÁ), S.A.** ha solicitado a esta Superintendencia, la no objeción para que **ITAÚ CORPBANCA** adquiera la participación accionaria que las sociedades **HELM LLC.**, y **KRESGE STOCK HOLDING COMPANY INC.** mantienen en **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**;

Que, la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para la evaluación de solicitudes de traspaso de acciones dentro del mismo Grupo Económico;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud presentada por **ITAÚ (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 16, Literal I, Numeral 7 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la no objeción para que **ITAÚ CORPBANCA** adquiera las acciones que las sociedades **HELM LLC.**, y **KRESGE STOCK HOLDING COMPANY INC.**, mantienen en **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, las cuales representan el 19.44% y el 1.38% de la participación accionaria, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La no objeción que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigentes, establecidas por las jurisdicciones de Brasil, Chile y Colombia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, numeral 7 de la Ley Bancaria, Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

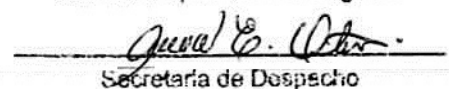
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández D.

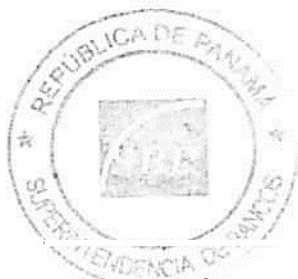
B/ur
10/11/19

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 10 de noviembre 2019



República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP- 0166-2019
(de 6 de septiembre de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BANESCO (PANAMÁ), S.A.**, en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre temporal de la Sucursal que mantiene en el Centro Comercial Los Pueblos, corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, debido al proceso de mudanza que se está llevando a cabo en la sucursal, a partir del día 1 de septiembre de 2019;

Que **BANESCO (PANAMÁ), S.A.** ha previsto atender las operaciones de sus clientes por medio de la sucursal que mantiene en Metromall, así como también, a través de su red de sucursales, ATMs y Banca en Línea;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANESCO (PANAMÁ), S.A.**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANESCO (PANAMÁ), S.A.** a cerrar temporalmente la Sucursal que mantiene en el Centro Comercial Los Pueblos, corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, hasta que se concluya los trabajos de mudanza.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

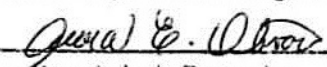
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 16 de septiembre 2019

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0167-2019
(de 6 de septiembre de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO FICOHSA (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No. 0162-2012 de 20 de diciembre de 2012;

Que, **BANCO FICOHSA (PANAMÁ), S.A.**, en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre del Kiosco ubicado en la Provincia de Chiriquí, Calle F Sur y Avenida 4 y 5 San Mateo David, Diagonal al Hotel Plaza Mirage dentro del Súper 99 de David, a partir del 31 de agosto de 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO FICOHSA (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO FICOHSA (PANAMÁ), S.A.** a cerrar el Kiosco ubicado en la Provincia de Chiriquí, Calle F Sur y Avenida 4 y 5 San Mateo David, Diagonal al Hotel Plaza Mirage dentro del Súper 99 de David.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

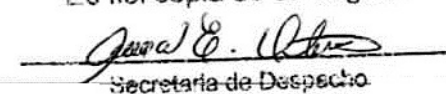
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 6 de septiembre 2019

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0168-2019
(de 6 de septiembre de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO GENERAL, S.A.** es una entidad Bancaria autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 26-1971 de 6 de julio de 1971

Que, **BANCO GENERAL**, en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre temporal de la Sucursal ubicada en Avenida de Los Ángeles y Calle M, corregimiento de Betania, ciudad de Panamá, debido a remodelación a partir del día 9 de septiembre de 2019;

Que **BANCO GENERAL** ha previsto atender las operaciones de sus clientes a través de las sucursales que mantiene en Vía Simón Bolívar, Transistmica y Calle 9C Norte y Plaza Los Ángeles, Vía Ricardo J. Alfaro.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y,

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO GENERAL**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO GENERAL** a cerrar temporalmente la Sucursal que mantiene en Avenida de Los Ángeles y Calle M, corregimiento de Betania, ciudad de Panamá, hasta que se concluya los trabajos de remodelación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

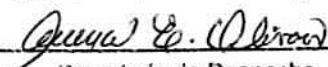
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 6 de Noviembre 2019

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0170-2019
(10 de septiembre de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **GLOBAL BANK CORPORATION** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en y desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 4-94 de 3 de marzo de 1994 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **GLOBAL BANK CORPORATION**, en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el traslado de la sucursal de Vía Israel hacia San Francisco, ubicada en la Provincia de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle 73 Este con Calle 50, (antigua sucursal de Banvivienda), ciudad de Panamá, a partir del 23 de septiembre de 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos bancarios y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, el traslado de **GLOBAL BANK CORPORATION**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **GLOBAL BANK CORPORATION**, a trasladar la Sucursal de Vía Israel hacia la nueva sucursal ubicada en San Francisco, en la Provincia de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle 73 Este con Calle 50, (antigua sucursal de Banvivienda), ciudad de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

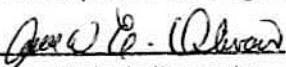
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández/D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 10 de septiembre 2019

/ts

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-FID-0022-2019
(de 17 de septiembre de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, se establecen las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio de fideicomiso y dicta otras disposiciones;

Que, el Artículo 131 de la Ley No. 21 de 2017 establece que quienes cuenten con licencia fiduciaria al momento de entrada en vigencia de esta Ley, deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos el cumplimiento de los nuevos requisitos para poder seguir actuando como fiduciarios;

Que, por otra parte el Artículo 6 del Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017 publicado en Gaceta Oficial No. 28,334-A del 1 de agosto de 2017, establece que las empresas fiduciarias que opten por no someterse al proceso de acreditación, deberán comunicarlo por escrito a la Superintendencia de Bancos, adjuntando su plan de liquidación, a efectos de iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria;

Que, el Capítulo VIII de la Ley 21 de 2017 establece el procedimiento para la Liquidación Voluntaria del negocio fiduciario;

Que, la **CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**, es una entidad, autorizada para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución **FID-8-98** de 24 de julio de 1998;

Que, la **CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**, optó por no someterse al proceso de Acreditación Fiduciaria, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 21 de 2017 y por el Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017, por lo cual ha presentado a esta Superintendencia de Bancos solicitud de Liquidación Voluntaria de su Licencia Fiduciaria;

Que, mediante Resoluciones SBP-FID-0022-2017 de 14 de diciembre de 2017; SBP-FID-0012-2018 de 12 de abril de 2018; SBP-FID-0022-2018 de 16 de agosto de 2018; SBP-FID-0034-2018 de 19 de diciembre de 2018; SBP-FID-0005-2019 de 16 de abril de 2019, por medio de las cuales se otorgó extensión del plazo a favor de la **CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley No. 21 de 2017;

Que, conforme al Plan de Liquidación presentado, los fideicomisos que administra la **CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**, serán traspasados a su subsidiaria **LATIN TRUST & CONSULTING, INC. (LT&C)**, titular de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución SBP-FID-0017-2019 de 13 de agosto de 2019;

Que corresponde a esta Superintendencia verificar que el Proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Fiduciaria;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde la Fiduciaria sea la parte demandada, corresponderá a los liquidadores efectuar las consignaciones que exige



el Artículo 52 de la Ley No. 21 de 2017, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria;

Que, una vez analizada y evaluada la solicitud presentada por la **CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**, se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**, para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria de sus operaciones, al amparo de la Licencia Fiduciaria, conforme a los términos expuestos en la solicitud presentada ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase al señor **CASSIUS EDGAR SPALDING PINEDA**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-363-293, como Liquidador de todas las operaciones de la Fiduciaria.

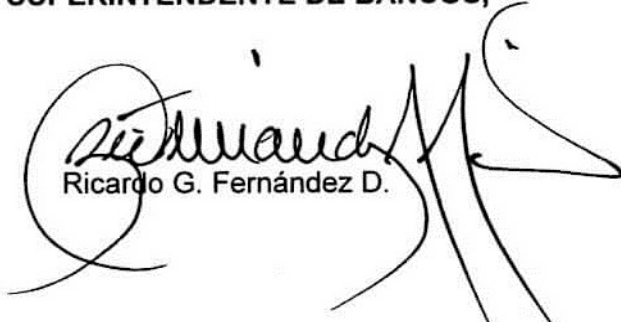
ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984; Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

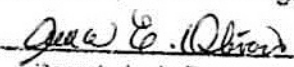

Ricardo G. Fernández D.

/radyd



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 16 de noviembre 2019

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-JD-0084-2019
de veinticuatro (24) de septiembre de 2019

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Bancos, Licenciado **RICARDO G. FERNÁNDEZ D.**, estará ausente por misión oficial, del treinta (30) de septiembre al tres (3) de octubre del año dos mil diecinueve (2019),

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **GUSTAVO A. VILLA**, Secretario General, como Superintendente Interino, del treinta (30) de septiembre al tres (3) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente, Ad-Hoc


Nicolás Ardito Barletta

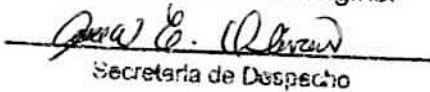
El Secretario, Ad-Hoc,


Luis Alberto La Rocca

/aa

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 6 de noviembre de 2019



República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 013-2019
(de 19 de noviembre de 2019)

“Por medio del cual se modifica el artículo 3 del Acuerdo No. 006-2018 que actualiza las tarifas por servicios especiales”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 23 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos podrá contar como parte de sus recursos con el importe de otros servicios especiales pagados por los bancos y demás entidades supervisadas;

Que por medio del Acuerdo No. 008-2003 de 16 de octubre de 2003, se fijaron las tarifas por los servicios especiales solicitados a esta Superintendencia;

Que el artículo 1 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017 establece que la Superintendencia de Bancos tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria y tendrá la facultad para desarrollar las disposiciones del Régimen Fiduciario en materia de supervisión y regulación;

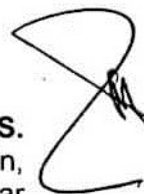
Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1 de la Ley 21 de 2017 es atribución de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia fiduciaria;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 3 del Acuerdo No. 6-2018 que actualiza las tarifas por servicios especiales solicitados a esta Superintendencia, a fin de ampliar los servicios prestados a las empresas fiduciarias.

ACUERDA:

ARTICULO 1. El artículo 3 del Acuerdo No. 006-2018 queda así:

“ARTICULO 3. COBROS POR SERVICIOS ESPECIALES A FIDUCIARIAS.
Fijense las siguientes tarifas para sufragar los gastos de expedición, investigación y análisis en que incurra la Superintendencia al emitir o evaluar



Acuerdo No.013-2019
Página 2 de 2

la documentación de cada uno de los servicios especiales que se detallan a continuación:

1. Por la solicitud de licencia fiduciaria, la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00).
2. Por la solicitud de fusión, consolidación o escisión de la empresa fiduciaria, la suma de mil balboas (B/.1,000.00).
3. Por la solicitud de cambio de nombre o razón social, cambio de junta directiva y cualquier modificación o reforma al pacto social, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).
4. Por la solicitud de expedición de certificaciones de licencia fiduciaria, la suma de treinta balboas (B/.30.00).
5. Por la solicitud de copias de documentos que reposan en la Superintendencia, que no tengan el carácter de documentación confidencial o de acceso restringido, la suma de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por cada fotocopia, o la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por cada fotocopia en aquellos casos donde se requiera su entrega inmediata.
6. Por la solicitud de autorización de custodio local autorizado de acciones al portador, la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) y custodio extranjero autorizado de acciones al portador la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).
7. Por la solicitud de certificación de custodio local o extranjero autorizado, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).
8. Por la solicitud de liquidaciones voluntarias o cancelaciones de licencias, la suma de mil balboas (B/.1,000.00).
9. Por la solicitud de adquisición o transferencia de acciones de fiduciarias, la suma de mil balboas (B/.1,000.00), cuando esto conlleve cambio de control, actuación en concierto o una injerencia significativa"

ARTICULO 2.VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Joseph Fidanque III

EL SECRETARIO,

Nicolás Ardito Barletta

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**

Gustavo Adolfo Villa
Secretario General

Es fiel copia de su original
20 de noviembre de 2019



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 387 -19
(de 27 de septiembre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 402 de 15 de enero de 2007, debidamente inscrita al Folio 551842 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 17 de enero de 2007, ha solicitado mediante apoderados especiales el 7 de agosto de 2019, el registro de Bonos Corporativos Rotativos por una suma de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe final del 26 de septiembre de 2019 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 4 de septiembre de 2019 y correos electrónicos el 25 de septiembre de 2019, las cuales fueron atendidas el 12 de septiembre y 25 de septiembre de 2019;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, para su oferta pública:

Los Bonos serán emitidos bajo un Programa Rotativo (el "Programa Rotativo") en el cual el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación, en un solo momento, no podrá exceder de **Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00)**. Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples series, según lo establezca el Emisor de acuerdo a sus necesidades y condiciones del mercado.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá vigencia de diez (10) años.

La **Fecha Inicial de Oferta** será el 9 de octubre de 2019.

El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá y a la Bolsa de Valores de Panamá, la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión, el Monto, el Plazo, el Periodo de Gracia si lo hubiere, el Pago de Capital especificando si se pagará al vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización de capital, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, la Periodicidad de Pago de Intereses y los Días de Pago de Interés, con no menos de tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la serie que corresponda.



La tasa de interés de los Bonos será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta de la serie que corresponda y la misma podrá ser fija o variable. **En caso de ser una tasa fija**, los Bonos otorgarán una tasa de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. **La tasa variable** será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a uno (1), dos (2), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market).

Para cada una de las series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral y anual. La base para el cálculo será días calendario / 360.

El pago de capital de los Bonos podrá ser en la Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital en los montos que el Emisor determine, cuyos pagos podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada serie.

La **Redención Anticipada** de cualquier serie de los Bonos podrá ser total o parcialmente, sin costo o penalidad alguna, una vez transcurridos veinticuatro (24) meses a partir de la Fecha de Emisión de la serie que corresponda, en cualquiera de las Fechas de Pago de Interés, dando aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante notificación escrita, y a los Tenedores con no menos de treinta (30) días de antelación, mediante publicación en dos (2) periódicos públicos de la localidad por dos (2) días consecutivos.

El Emisor podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más series de los Bonos a ser ofrecidos, mediante la constitución de un Fideicomiso de Garantía compuesto por los siguientes bienes fiduciarios:

1. Una suma inicial de cien dólares (US\$100.00), que el Emisor entregará a la Fiduciaria a la firma del contrato de fideicomiso y cualquiera otra suma de dinero en efectivo que de tiempo en tiempo se transfiera en fideicomiso.
2. Los créditos que de tiempo en tiempo sean transferidos en fideicomiso a la Fiduciaria en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Emisor bajo los Bonos y el Fideicomiso (incluyendo los réditos derivados del saldo a capital de los créditos dados en fideicomiso) y cuyo monto total de capital adeudado sea una suma no menor al ciento veinte por ciento (120%) del saldo insoluto a capital bajo los Bonos emitidos y en circulación.
3. Ganancias de capital, intereses, créditos y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones dimanantes de los bienes fideicomitados.
4. El aporte extraordinario posterior a una Declaración de Plazo Vencido.
5. El producto de la venta de los créditos posterior a una Declaración de Plazo Vencido.
6. Cualesquiera otros bienes que en un futuro sean dados en fideicomiso.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el

Pág. No.3

Resolución No. SMV-387-19
(de 27 de Septiembre de 2019)

método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

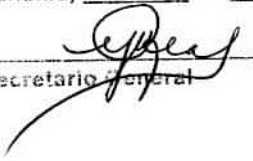
jmm/



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

En copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 1 de 11 de 2019


Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 418 -19
(de 14 de octubre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Supermercados Xtra, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 490 de 2 de julio de 1958, debidamente inscrita al Folio 19 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 16 de octubre de 1958, ha solicitado mediante apoderados especiales el 28 de junio de 2019, el registro de Bonos Corporativos por una suma de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$250,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, tal como consta en el informe final de 14 de octubre de 2019 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante notas de fecha 7 de agosto y 20 de septiembre y correo electrónico del 11 de octubre de 2019, las cuales fueron atendidas el 17 de septiembre, 4 de octubre y 11 de octubre de 2019;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Supermercados Xtra, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Supermercados Xtra, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos emitidos por un monto total de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$250,000,000.00), en forma nominativa, registrada y sin cupones en denominaciones o múltiplos de mil dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Los Bonos Corporativos serán emitidos en hasta ocho (8) series:

Serie A: Hasta US\$65,000,000.00

Serie B: Hasta US\$65,000,000.00

Serie C: Hasta US\$10,000,000.00

Serie D: Hasta US\$10,000,000.00

Series E, F, G y H: Hasta un monto acumulativo máximo de US\$100,000,000.00.

La Fecha de Oferta Inicial de los Bonos Corporativos será el 22 de octubre de 2019.



Para las **Serie A, B, C y D** la Fecha de Oferta será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Para las **Serie E, F, G y H** el monto, la Fecha de Oferta, Fecha de Expedición, Fecha de Liquidación, Monto, Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés, Tasa de Interés Alternativa (de ser aplicable), Plazo y las condiciones de Redención Anticipada de cada una de estas series de los Bonos serán determinados por el Emisor según la demanda del mercado y comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

La **Fecha de Vencimiento** de las **Serie A y Serie C** será de cinco (5) años y las **Serie B y Serie D** tendrán un vencimiento de siete (7) años, a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie que corresponda.

La **Tasa de Interés** de cada Serie será según se estipula a continuación:

Serie A y Serie C devengarán una tasa de interés fija de cinco punto cinco por ciento (5.35%) anual, pagadera trimestralmente.

Serie B y Serie D devengarán una tasa de interés fija de seis por ciento (6.0%) anual, pagadera trimestralmente.

Serie E, F, G y H devengarán una tasa de interés que podrá ser fija o variable o cualquier combinación de estas (incluyendo la conversión de tasa fija a tasa variable o viceversa), y que será acordada entre el Emisor y los Suscriptores según las condiciones de mercado existentes. En caso de que se trate de una tasa de interés variable, devengarán una tasa de interés equivalente a Libor tres (3) meses más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima. En caso de ser una tasa de interés variable, la tasa será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.

Los Bonos devengarán intereses desde su Fecha de Liquidación hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, de haberla. Los intereses de todas las Series, serán pagados de forma trimestral sobre el saldo insoluto a capital de la respectiva Serie, los días veintiuno (21) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre (cada uno un "Día de Pago de Intereses") de cada año. La base para el cálculo será días calendario / 360.

El **pago de capital** de todas las Series será mediante un (1) solo pago en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de Capital de la Serie correspondiente.

La **redención anticipada** de cada Serie será según se estipula a continuación:

Serie A: A partir del segundo aniversario hasta el cuarto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera discreción redimir la Serie, ya sea en su totalidad o parcialmente, en un Día de Pago de Intereses, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital de la Serie más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada. Si la Fecha de Redención Anticipada ocurre después del cuarto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá a su entera discreción redimir la Serie, ya sea total o parcialmente, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada.

Serie B: A partir del cuarto aniversario hasta el sexto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera discreción redimir la Serie, ya sea en su totalidad o parcialmente, en un Día de Pago de Intereses, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital de la Serie más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada. Si la Fecha de Redención Anticipada ocurre después del sexto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá a su entera discreción redimir los Bonos, ya sea total o parcialmente, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada.

Pág. No.3

Resolución No. SMV- 418 -19

de 14 de Octubre de 2019



Serie C: A partir del segundo aniversario hasta el cuarto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá a su entera discreción, redimir la Serie, ya sea en su totalidad o parcialmente, en un Día de Pago de Intereses, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital de la Serie más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada. Si la Fecha de Redención Anticipada ocurre después del cuarto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá a su entera discreción redimir los Bonos, ya sea total o parcialmente, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada.

Serie D: A partir del cuarto aniversario hasta el sexto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera discreción redimir la Serie, ya sea en su totalidad o parcialmente, en un Día de Pago de Intereses, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital de la Serie más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada. Si la Fecha de Redención Anticipada ocurre después del sexto aniversario de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá a su entera discreción redimir los Bonos, ya sea total o parcialmente, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada.

Series E, F, G y H: Las condiciones de redención anticipada, sin penalidad o con penalidad para cada una de las Series E, F, G y H serán acordadas entre el Emisor y los Suscriptores según las condiciones de mercado existentes.

En las **redenciones parciales**, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos.

La Emisión contará con un **Fideicomiso Irrevocable de Garantía** con Banistmo Investment Corporation, S.A. (el "**Fideicomiso de Garantía**"), el cual será constituido en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el momento en que se encuentre formalmente registrada la Emisión, para garantizar el pago de capital e intereses de los Bonos, sujeto al siguiente orden de prelación a) pagar todos los honorarios y gastos del Agente Fiduciario adeudados a la fecha; b) el pago de intereses e intereses moratorios; c) una vez aplicados los pagos indicados en los literales (a) y (b) anteriores, de existir fondos remanentes se pondrán a disposición del Agente de Pago, Registro y Transferencia para abonar a los saldos adeudados en concepto de capital de los Bonos a cada uno de los Tenedores Registrados en proporción a sus respectivas acreencias y hasta donde alcancen los fondos de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda.

El Emisor se obliga a depositar y mantener en todo momento fondos que cubran por lo menos el próximo pago trimestral de intereses que corresponda pagar bajo los Bonos emitidos y en circulación y tendrá la opción de cubrir el Balance Requerido mediante el depósito de fondos en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o mediante la entrega al Fiduciario de una o más cartas de crédito "standby", incondicionales e irrevocables, pagaderas a favor del Fiduciario como único beneficiario.

El Fideicomiso de Garantía contendrá los siguientes bienes y derechos (conjuntamente, el "**Patrimonio Fideicomitado**"):

- Aporte inicial por la suma de US\$5,000.00 depositado en una cuenta fiduciaria, así como todos los dineros que sean depositados en cualquier otra cuenta fiduciaria de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso de Garantía.
- Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda para cubrir el Balance Requerido.
- La Carta de Crédito para Reserva de Servicio de Deuda.
- Otros aportes, tales como aportes del Emisor y/o sus accionistas, en caso de incumplimiento del Balance Requerido o de la Cobertura de Servicio de Deuda, por un monto equivalente al requerido.
- Los intereses y demás réditos que generen los fondos fideicomitados.
- Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Agente Fiduciario.

Pág. No.4

Resolución No. SMV- 418 -19

(de 14 de octubre de 2019)

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

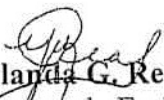
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Supermercados Xtra, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

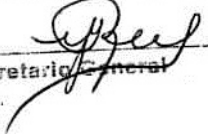
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 1 de 11 de 2019


Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**



**Resolución SMV No. JD-27-19
De 23 de octubre de 2019**

**La Junta Directiva de la Superintendencia del
Mercado de Valores de la República de Panamá, en uso de sus
facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente del Mercado de Valores, Licenciada **Marelissa Quintero de Stanziola**, se ausentará de sus labores del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2019 por su participación en misión oficial, concretamente en el "IOSCO Board Meeting and Pre-Meetings", a celebrarse en Madrid, España.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva

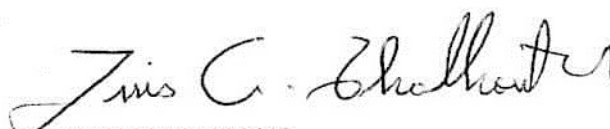
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Licenciada **CELIA ANA BRAVO** como Superintendente Interina del veintiocho (28) de octubre al uno (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDUARDO LEE
Presidente de la Junta Directiva

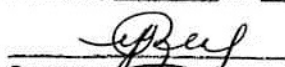

LUIS CHALHOUB
Secretario de la Junta Directiva.

/aa.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 31 de 10 de 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución SMV No. JD-30-19
De 30 de octubre de 2019

La Junta Directiva de la Superintendencia del
Mercado de Valores de la República de Panamá, en uso de sus
facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente del Mercado de Valores, Licenciada **Mareliessa Quintero de Stanziola**, se ausentará de sus labores del 4 al 8, del 11 al 13 y del 19 al 22 de noviembre de 2019 por su participación en misiones oficiales, concretamente en el "IARC & COSRA Meetings", que se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina; en la "III Cumbre Internacional del Mercado de Valores, 2019", que se llevará a cabo en Santo Domingo, República Dominicana; y en la reunión "Red de Diálogo Regional del Mercado de Capitales de América Latina y el Caribe -CapilAC 2- "Nuevos Riesgos, Nuevos Mercados, Más Integración"", que se llevará a cabo en Washington, D.C., Estados Unidos.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva

RESUELVE:

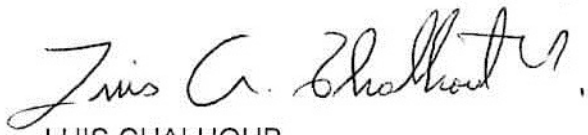
ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Licenciada **CELIA ANA BRAVO** como Superintendente Interina del cuatro (4) al ocho (8), del once (11) al trece (13) y del diecinueve (19) al veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDUARDO LEE
Presidente de la Junta Directiva

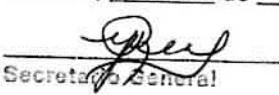
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES


LUIS CHALHOUB
Secretario de la Junta Directiva.

/aa.

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 31 de 10 de 2019


Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N°DG-SSRP-006 de 1 de noviembre de 2019.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, “que regula la actividad de seguros”, define las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en su artículo 3, numeral 24, de la siguiente manera:

“Normas Internacionales de Información Financiera. Conjunto de normas de contabilidad que reciben dicho nombre a nivel internacional y que, por medio de esta Ley, son adoptadas por la actividad aseguradora y declaradas de aplicación obligatoria para todas las personas supervisadas.”

Que la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), emitió la norma contable “NIIF-17-Contratos de Seguros”, con el objeto de proporcionar un modelo de contabilidad útil y consistente para contratos de seguros y reaseguros, al que toda compañía que emita tales contratos, deberá adecuarse.

Que esta Superintendencia resolvió establecer el programa de implementación de la nueva norma contable NIIF-17-Contratos de Seguros, mediante Resolución N°DG-SSRP-007 de 10 de diciembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial N°28692 el día 11 de enero de 2019.

Que dicha Resolución establece un proceso para la implementación y supervisión de parte de esta Superintendencia, de las acciones llevadas por las compañías para su adaptación a la nueva norma contable NIIF-17-Contratos de Seguros, con fechas límites para cada etapa descrita.

Que dicha Resolución se dicta en alegación del artículo 296 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, basada en la obligación que tienen las personas supervisadas de adecuarse a las NIIF, y al artículo 12 de la misma excerta legal, que desarrolla las funciones técnicas del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.

“Artículo 296. Adecuación. Las personas supervisadas al 1 de enero de 2014 deberán haber iniciado su proceso de adecuación a las Normas Internacionales de Información Financiera [...]”

Que tal como lo dicta la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, siendo una obligación de los sujetos regulados adecuarse a las NIIF, corresponde a la Junta Directiva de esta Superintendencia su implementación, reglamentación y desarrollo:

“Artículo 306. Implementación. Las disposiciones de esta Ley se desarrollarán mediante acuerdos de la Junta Directiva de la Superintendencia.”

Que en seguimiento de lo anterior, el artículo 62 de la Ley N° 38 de 2000 enuncia de forma expresa los supuestos en que puede procederse a la revocatoria de oficio de un acto administrativo:

“Artículo 62. Las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos: 1. Si fuese emitida sin competencia para ello; [...]”

Que además, la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, ante la solicitud del sector de requerir más tiempo para prepararse frente a los cambios que implica la nueva



norma a nivel contable, de finanzas, tecnologías de información y técnicas actuariales; atrasó hasta enero de 2022, la implementación de la NIIF-17-Contratos de Seguros.

Que dada la trascendencia y el impacto de este cambio, el nivel de complejidad y la dimensión que el proceso de adaptación tiene para el sector asegurador, consideramos prudente la posposición de la implementación de la norma NIIF-17-Contratos de Seguros, hasta tanto se reglamente en debida forma.

Que por las consideraciones antes expuestas, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N°DG-SSRP-007 de 10 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: PUBLICAR Y COMUNICAR el contenido de la presente resolución.

Fundamento de derecho: Ley N°12 de 2012 y Ley N°38 de 2000.

CÚMPLASE,



ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.

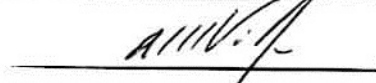


yv/fbv.

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 7 de noviembre 2019





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA



CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL N° 23
DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2019

Por el cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en los Corregimientos de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y se faculta al Alcalde del Distrito de Chitré para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Chitré, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población;

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Chitré, un (1) globo de terreno baldío Nacional ubicados en los Corregimientos de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, mediante la Escritura Pública número Seiscientos Diecinueve (619) de Primero (01) de Julio (07) de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992);

Que el Municipio de Chitré, en beneficio del desarrollo social y económico de las Comunidades de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 3 de 18 de Marzo de 2009, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de Adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Chitré a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Chitré considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Chitré a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 4 del 18 de Marzo de 2009, fija el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Chitré, y mediante el Acuerdo Municipal N° 3 de 18 de enero de 2012, tipifica que dicho precio se mantiene vigente por periodos de tiempo que podrán ir de dos (2) años a seis (6) años.

ACUERDA:

Artículo 1.: **APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	CÉDULA	CÉD. CATASTRAL	AREA	PRECIO TOTAL
TOMASA		TELLO	BAZAN	6-31-532	4139402520795	104.63	313.89
VICTOR	VIDAL	TELLO	VILLALAZ Y OTRA	6-705-1905	4139402510086	426.94	1280.82
DENYS	JUDITH	VERGARA	DEAGO	6-50-2317	4139402270198	57.62	28.81
DORA	MARINA	PEREZ	SAUCEDO DE SAAVEDRA	6-33-79	4139402440293	458.43	458.43
MANUEL	ANTONIO	GIRON	CEDEÑO	6-45-973	4139402260031	919.36	1379.04
MANUEL	ANTONIO	GIRON	CEDEÑO	6-45-973	4139402260034	1231.59	1847.39
BRUNISELDA		TELLO		6-53-329	4139402340071	288.24	432.36

BERNARDINO		GONZALEZ	RUIZ	6-35-144	4139401460165	267.50	401.25
MERCEDES		CALDERON	GARCIA	6-33-180	4139401550027	64.17	64.17
MIRNA	LEILA	TELLO	ESCOBAR	2-101-1758	4139402610302	227.10	113.55
ANA	ISABEL	EVERS	SOLANO	6-706-1229	4139402520597	65.24	195.72
ESTEBAN		DIAZ	VASQUEZ	6-53-1716	4139402440694	39.64	118.92
FERNANDO		CEDEÑO	PEREZ	6-31-448	4139401530007	726.47	1089.70
ALEIDIS	SUSANA	OJO		6-87-811	4139401470122	144.26	72.13

Artículo 2.: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario que adquiera a titulo oneroso tierras municipales cuyo valor este entre Un (B/.1.00) balboa a Noventa y Nueve (B/99.00) balboas tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, y el adjudicatario que adquiera a titulo oneroso tierras municipales cuyo valor sea de Cien (B/ 100.00) balboas en adelante tendrá un plazo máximo de seis (6) años para cancelar el predio del lote de terreno, según esta fijado por el Acuerdo Municipal N° 13 de 8 de abril de 2011, reformado por el Acuerdo Municipal N° 3 de 18 de enero de 2012, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Publico a favor del Municipio de Chitré.

Artículo 3.: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo del Distrito de Chitré, para que en nombre y representación del Municipio de Chitré firme las Resoluciones de Adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Chitré. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

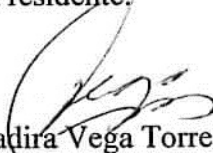
Artículo 4: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

Artículo 5.: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

Artículo 6: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado y Firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.


HC. Jorge Alberto Castillo Castillo
Presidente


Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA
Chitré 31 de 10 de 2019

2

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

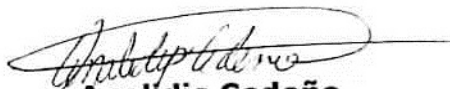
Chitré, 14 de octubre de 2019

**SANCIÓN No.023
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.23, del nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ARENA, LLANO BONITO, MONAGRILLO Y SAN JUAN BAUTISTA, DEL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES Aprobado.

Ejecútese y Cúmplase


Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde del Distrito de Chitré


Analidis Cedeño
Secretaria Ejecutiva



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARÍA
Chitré 31 de 10 de 2019



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



Consejo Municipal De Chitré

Acuerdo Municipal No. 24
Del 10 de octubre de 2019

Por la cual se autoriza al señor Alcalde Municipal de Chitré a realizar una Contratación Directa, por Urgencia Notoria, para la Concesión Temporal del Servicio Público de Recolección de residuos sólidos generados por los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales, S.A.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y,**

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 4 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Consejo Municipal es la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales;.

Que el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, señala que es facultad de los Consejos Municipales establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos;

Que el Consejo Municipal de Chitré expidió el Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial No. 28006 de 8 de abril de 2016, por el cual se reglamenta el servicio público de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Distrito de Chitré;

Que de acuerdo a lo anterior queda establecido que el Municipio de Chitré es la entidad que otorga el permiso respectivo para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basura) en el Distrito de Chitré;

Que mediante la Resolución Municipal No. 86 del 1 de octubre de 2014 el Consejo Municipal aprobó el Convenio negociado por el Alcalde Municipal de Chitré, en nombre y representación del Municipio de Chitré, con la empresa Compañía de Gestión de Basura, S. A. (C.G.B.S.A.) para el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos que produzcan los Centros Educativos Públicos del Distrito de Chitré con una duración de cinco (5) años contados a partir del 2 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019;

Que el 9 de mayo de 2018 el Consejo Municipal de Chitré expidió el Acuerdo Municipal No. 12 por medio del cual dispuso, autorizó y ordenó el desarrollo de la ejecución de las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en los Centros Educativos y corte de césped en el Distrito de Chitré, por parte de la empresa denominada Compañía de Gestión de Basura (C.G.B., S.A.) y se dictaron otras autorizaciones, según se expresa en considerando del citado Acuerdo Municipal, con base a nota de dicha empresa fechada 14 de febrero de 2018 en la cual le solicitaba al Consejo Municipal "la convección (sic) del marco jurídico adecuado a objeto de dar validez legal al Convenio firmado entre el Municipio de Chitré y el Ministerio de Educación que tendrá validez por un período de cinco años tal cual lo establece el artículo nueve del precitado convenio;"

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 18 de 28 de agosto de 2019 se deroga el Acuerdo Municipal No. 12 de 9 de mayo de 2018 por medio del cual el Consejo Municipal dispuso, autorizó y ordenó el desarrollo de la ejecución de las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en los Centros Educativos y corte de césped en el Distrito de Chitré, por parte de la empresa denominada Compañía de Gestión de Basura (C.G.B., S. A.) y se dictaron otras autorizaciones;

Que el 30 de junio de 2019 finalizó definitivamente la relación contractual entre el Municipio de Chitré y la empresa Compañía de Gestión de Basura, S. A. (C.G.B., S.A.) para prestar el servicio público de recolección de los residuos sólidos generados por los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré;

Que es evidente y de Urgencia Notoria la problemática y el atraso que se ha presentado para la contratación de una empresa que realice el trabajo de recolección de basura de los diferentes centros escolares del Distrito, toda vez que es fundamental prevenir las enfermedades derivadas de la no adecuada disposición de los desechos, y es competencia de las autoridades locales velar por la adecuada disposición de los mismos;

Que la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales, S.A. registrado bajo el Folio No. 155641251 ha presentado en Sesión Ordinaria ante este Consejo Municipal una propuesta para la realización del servicio especial para la Concesión Temporal del Servicio Público de Recolección de residuos sólidos generados por los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales, S.A., fundamentando el mismo en una exposición del plan general a desarrollar, en el que se presentaron los elementos esenciales del proyecto;

Que el numeral 11 del artículo 17 de la ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015, señala que es facultad de los Consejos Municipales autorizar y aprobar la celebración de Contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor Alcalde Municipal de Chitré, Ing. Juan Carlos Huerta Solís, para que negocie y suscriba la Concesión Parcial del Servicio Público Municipal de recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos sólidos que generen los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré en el Distrito de Chitré con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales, S.A.

Artículo 2. Facultar al señor Alcalde para gravar la Tasa de Aseo para el servicio de recolección, transporte y disposición final del servicio de basura en las áreas perimetrales que produzcan los centros educativos del Distrito de Chitré y que se utilice el vertedero municipal para la disposición de estos residuos con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales, S.A.

Artículo 3. Fijar, en atención a la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición final de basura en los centros educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré, que la tasa por dicho servicio será calculada por matrícula de población educativa a saber; B/ 2.50 de manera mensual por cada estudiante.

Artículo 4. Disponer, como en efecto se dispone, que el Alcalde Municipal para la celebración del respectivo contrato deberá sujetarse a los siguientes parámetros y condiciones generales:

- a) El objeto de la concesión debe ser la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos sólidos generados por los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré.
- b) El proponente debe presentar una descripción completa y detallada del interés, pago, rendimiento, derecho o participación pecuniaria sobre las actividades del concesionario que recibirá el Municipio con motivo de la concesión que se le está otorgando.
- c) La concesión se otorgará por el período de dos (2) años lectivos prorrogables.
- d) Establecer que el Ministerio de Educación (MEDUCA), mediante los directores de cada centro educativo, deberá dar fe, con la presentación de los recibos conforme, del servicio prestado en la recolección de basura.

- c) La concesión se otorgará por el período de dos (2) años lectivos.
- d) Establecer que el Ministerio de Educación (MEDUCA), mediante los directores de cada centro educativo, deberá dar fe, con la presentación de los recibos conforme, del servicio prestado en la recolección de basura.
- e) Deberá establecerse que la compañía denominada Soluciones Integrales Urbano Ambientales, S.A. está en la obligación de cumplir con las leyes, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios y la misma acuerda pagar anualmente y de manera mensual al tesoro municipal quince mil balboas con 00/100 por año o el 7% del valor facturado, lo que sea mayor, como impuestos a la tesorería y mil quinientos balboas con 00/100 por año a cada una de las juntas comunales.
- f) Se debe reflejar que la forma de pago en concepto de los impuestos de compensación se daría de manera anual y por adelantado en el mes de enero de cada año.
- g) El proponente debe comprometerse a inscribir los vehículos y equipos utilizados para el objeto de la concesión en el Municipio de Chitré, dentro del término que se determine en el Contrato.
- h) La fecha de inicio del Contrato de Concesión deberá ser, como mínimo, a partir del 1 de noviembre del año 2019.

Artículo 5. El contrato de Concesión Parcial del Servicio Público Municipal de recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos sólidos que generen los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales, S.A. que realice el Alcalde Municipal deberá ser presentado a la consideración de esta Cámara Edilicia a efectos de que tenga plenos efectos legales.

Artículo 6. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecinueve.


H.C. Jorge Alberto Castillo Castillo
Presidente


Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

21 de 10 de 2019



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 21 de octubre de 2019

**SANCIÓN No.024
S.E.****VISTOS:**

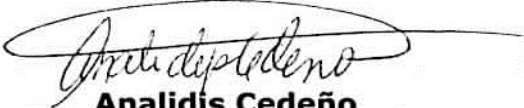
Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.24, del diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRÉ A REALIZAR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR URGENCIA NOTORIA, PARA LA CONCESIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR LOS PLANTELES EDUCATIVOS PÚBLICOS OPERADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA) DEL DISTRITO DE CHITRÉ CON LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A.

Aprobado.

Ejecútese y Cúmplase


Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde del Distrito de Chitré




Analidis Cedeño
Secretaria Ejecutiva



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

31 de 10 de 2019



Consejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DIECISIETE (17)

De 14 de noviembre de 2019

Por el cual se modifica el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas para la vigencia fiscal 2019.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
En uso de sus facultades legales, y por autoridad de la Ley

CONSIDERANDO:

1. Que mediante nota s/n, calendada 6 de noviembre de 2019, el Alcalde Municipal presentó la necesidad de reforzar los siguientes códigos presupuestarios:

CÓDIGO	DETALLE	DEPARTAMENT O
561.0.1.02.01.001.050	Décimo Tercer Mes	Alcaldía Municipal
561.0.1.02.01.001.164	Servicios Comerciales y Financieros-Gastos de seguros	Alcaldía Municipal
561.0.1.02.01.001.197	Créditos Reconocidos Por Servicios No Personales-Servicios Comerciales y Financieros	Alcaldía Municipal
561.0.1.03.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	Tesorería Municipal

2. Que existen recursos para el traslado de partida en los renglones siguientes:

CÓDIGO	DETALLE	DEPARTAMENTO
561.0.1.02.01.001.094	Créditos Reconocidos por Servicios Personales-Gastos Representación Fijos.	Alcaldía Municipal
561.0.1.02.01.001.611	Donativos a Personas	Alcaldía Municipal
561.0.1.03.01.001.350	Mobiliario	Tesorería Municipal

3. Que en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2019, a solicitud del señor Alcalde se aprobó la modificación al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas para la vigencia fiscal 2019, por lo cual se,

ACUERDA:

Artículo Primero: Modificar, como en efecto se modifica el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, vigencia fiscal 2019, de manera tal que se realiza transferencia de partida por la suma de cinco mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 5,400.00):

Código	Detalle	Presupuesto 2019	Aumenta	Disminuye	Presupuesto modificado
561.0.1.02.01.001.050	Décimo Tercer Mes	1,788.00	50.00	0.00	1,838.00
561.0.1.02.01.001.094	Créditos Reconocidos Por Servicios Personales-Gastos representación Fijos	2,100.00	0.00	50.00	2,050.00
561.0.1.02.01.001.164	Servicios Comerciales y Financieros-Gastos de Seguros	1,500.00	3,500.00	0.00	5,000.00
561.0.1.02.01.001.197	Créditos Reconocidos Por Servicios No Personales—	900.00	1,600.00	0.00	2,500.00



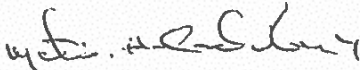
Consejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos

	Comerciales Financieros)	y				
561.0.1.02.01.001.611	Donativos a Personas		12,000.00	0.00	5,100.00	6,900.00
561.0.1.03.01.001.120	Impresión, Encuadernación Otros	Y	750.00	250.00	0.00	1,000.00
561.0.1.03.01.001.350	Mobiliario		500.00	0.00	250.00	250.00
TOTAL				5,400.00	5,400.00	

Artículo Segundo: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Artículo Tercero: Entregar copia de este Acuerdo al señor Alcalde, Tesorera, y Jefe de Fiscalización – Sector Municipal; para los fines que se determinan.

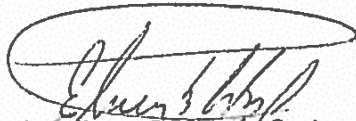
Dado en el distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


HC. Martín Alberto Córdoba Villamonte
Presidente


Licda. Benilda Chávez de Nicosia
Secretaria



SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS HOY
19 de noviembre de 2019.


Licdo. Eliecer B. Cortés-Castro
Alcalde Municipal


Sra. Chantal Hidalgo Nieto
Secretaria



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

19 de noviembre 2019

[Signature]



PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI
ACUERDO MUNICIPAL N° 37

Del 15 de Octubre de 2019

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Pedasi, para firmar la Resolución de Adjudicación a favor de sus poseedores”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Municipal del Distrito de Pedasi, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Pedasí, catorce (14) globo de terreno baldío nacional ubicados en el Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos Mil Cincuenta (2050) de Siete (7) de Febrero de Dos Mil (2000).
3. Que el Municipio de Pedasi, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrios catastral respectivo.
4. Que mediante Acuerdo Municipal N° 16 de 3 de junio de 2005 y N° 15 de 16 de mayo de 2008, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, mediación y catastro realizado en el Distrito de Pedasi.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada		Cedula	N° Predio	Superficie	Precio Total
Lelia Genarina	Cano	Sánchez	Vergara	Y otro	4-103-2181	328	11524.71	1,728.70
Bricenio	Vergara	Pérez			7-72-1192	1119	233.65	23.35
Cielo María	Bonilla	Sánchez		Y otros	7-72-1160	1823	233.09	46.62
Viviana Lineth	Sánchez	Vergara			7-701-1113	405	1,479.11	295.82

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Pedasi.

ARTICULO TERCERO: Facultar, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Pedasi, para que en nombre y representación del Municipio de Pedasi, firme las

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. REPOSA
Pedasi 8 de Noviembre de 2019
Secretario

resoluciones de adjudicación a favor de sus ocupantes. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por dos (2) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

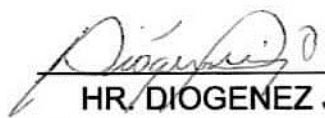
ARTICULO QUINTO: Establecer, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

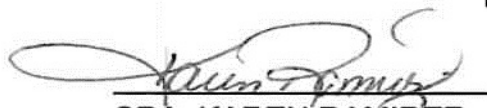
ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo del Distrito de Pedasi, a los 15 de octubre) días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

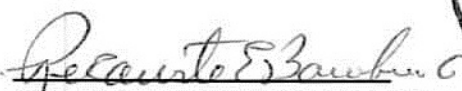
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

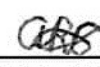

HR. DIOGENEZ JIMENEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO

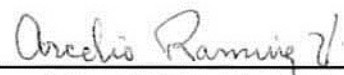

SRA. KAREN RAMIREZ
Secretaria del Consejo Municipal de Pedasi




HR. BLANCA DE BARAHONA

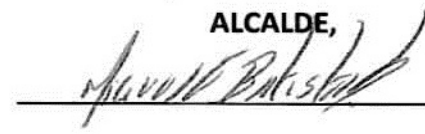

HR. RICAUARTE BARAHONA


HR. ASMEL CORDOBA


HR. ARCELIO RAMIREZ

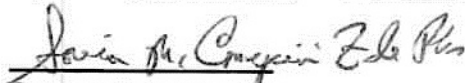
SANCIONADO, EJECUTASE Y CUMPLASE

ALCALDE,

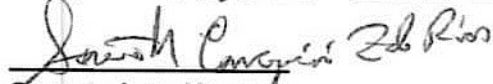

LICDO. MIGUEL BATISTA DOMINGUEZ

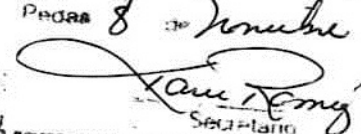


Fijado hoy 16 de Octubre de 2019, en la Alcaldía de Pedasi a las 9:00 am


Secretaria o Alcalde

Desfijado hoy 23 de Octubre de 2019, en la Alcaldía de Pedasi a las 9:00 pm


Secretaria o Alcalde

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA
EN EL CONCEJO DE PEDASI
Pedasi 8 de Noviembre de 19

Secretaria



PROVINCIA DE LOS SANTOS

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI

ACUERDO MUNICIPAL N° 38

Del 15 de octubre de 2019

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en Corregimiento de Pedasi, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Pedasi, para firmar la Resolución de Adjudicación a favor de sus poseedores”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Municipal del Distrito de **Pedasi**, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de **Pedasi**, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicados en el Corregimiento de **Pedasi Cabecera**, Distrito de Pedasi, Provincia de **Los Santos**, mediante la Escritura Pública número Dos Mil Novecientos Treinta y Siete (2937) de Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Ocho (2008).
3. Que el Municipio de **Pedasi**, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrios catastral respectivo.
4. Que mediante Acuerdo Municipal N° 16 de 3 de junio de 2005 y N° 15 de 16 de mayo de 2008, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, mediación y catastro realizado en el Distrito de **Pedasi**.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada		Cedula	Nº Predio	Superficie	Precio Total
Néstor Bistolfi	Cano	Saavedra			7-33-745	607	153.90	123.12
Viodelda Vanessa	Velasco		Cano	Y otros	8-226-847	3201	170.82	136.65
Augusto Sergio	Ruiz		Guevara	Y otro	7-708-1666	3028	441.97	353.58
Dawis Alberto	Reluz		Batista		7-705-710	1523	123.00	98.40
Adrian	Moreno		Cedeño		7-71-1017	3527	397.55	318.04

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de **Pedasi**.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA
EN EL CONCEJO DE PEDASI

Pedasi 8 de Noviembre 2019



Secretario

ARTICULO TERCERO: Facultar, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Pedasi, para que en nombre y representación del Municipio de **Pedasi**, firme las resoluciones de adjudicación a favor de sus ocupantes. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por dos (2) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: Establecer, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo del Distrito de Pedasi, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diógenes Jiménez
HR. DIOGENEZ JIMENEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Karen Ramírez
SRA. KAREN RAMIREZ
Secretaria del Consejo Municipal de Pedasi

Blanca Barahona
HR. BLANCA BARAHONA

Ricaurte Barahona
HR. RICAURTE BARAHONA

Asmel Córdoba
HR. ASMEL CORDOBA

Arceio Ramírez
HR. ARCELIO RAMIREZ

SANCIONADO, EJECUTASE Y CUMPLASE
ALCALDE,

Miguel Batista Domínguez
LICDO. MIGUEL BATISTA DOMINGUEZ

Fijado hoy 16 de Octubre de 2019, en la Alcaldía de Pedasi a las 9:00 am

Señor M. Concepción Z. Ríos
Secretaria o Alcalde

SELLO

Desfijado hoy 23 de Octubre de 2019, en la Alcaldía de Pedasi a las 9:00 am

Señor M. Concepción Z. Ríos
Secretaria o Alcalde

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. REPOSA
EN EL CONCEJO DE PEDASI
Pedasi 8 de Noviembre de 19
Karen Ramírez
Secretaria



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **JACQUELINE CHAN LIAO**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N. 8-835-268, traspaso mi establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER BRISAS DEL CHUMICAL**, ubicado en el distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, urbanización El Chumical, calle principal, casa L-3, con el aviso de operación N. 2016-493420, traspaso a **RIGOBERTO CHONG KON**, con cédula N. 8-801-822. Jacqueline Chan Liao. Cédula: 8-835-268. L. 202-106739962. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **BENICIO OVALLE BENÍTEZ**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-531-954, DV 78, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. 8531-954-2007-96983, del establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA ISABELA**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Capi, corregimiento de La Trinidad, urbanización La Florida, calle principal, al señor **INCENSIO ALONZO CHIRÚ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-531-263 y a la esposa **CLAUDIA CHIRÚ DE ALONZO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-523-2381. L. 202-106760353. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que el negocio denominado **DISTRIBUIDORA TRES HERMANOS**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 9-95-732-2012-340227, propiedad de **ETEREO ARMANDO MEDINA HERRERA**, con cédula 9-95-732, ubicado en Los Algarrobos, barriada El Porvenir, calle principal, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, ha sido traspasado a **JUAN PABLO GONZÁLEZ REYES**, con cédula 9-728-608. L. 202-106697413. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN/LIQUIDACIÓN. Mediante la escritura pública No. 15,007 de 7 de noviembre de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita al Folio Electrónico No. 288444 (S), Asiento No. 4 del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá (Mercantil) desde el día 14 de noviembre de 2019, ha sido disuelta y liquidada la sociedad anónima denominada: **TII PANAMA INC.** L. 202-106748157. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 14,882 de 1ero. de noviembre de 2019, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio Electrónico No. 155635130, del Registro Público desde el día 15 de noviembre de 2019, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **COPPEROPOLIS ENTERPRISES, S.A.** L. 202-106748082. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 15,154 de 13 de noviembre de 2019, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio Electrónico No. 155612732, del Registro Público desde el día 15 de noviembre de 2019, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **CALE PROJECT, INC.** L. 202-106748399. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN: Se notifica al público en general, que mediante la escritura pública No. 15167 de 13 de noviembre de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad **GLOBAL RETAIL EXPERTS, S.A.**, según consta en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil al Folio No. 155654993, Asiento electrónico 6, desde el día 18 de noviembre de 2019. L. 202-106759310. Única publicación.

AVISO. Por medio de la presente, yo, **JULIAN ANTONIO KAM LUM CHU**, panameño extranjero, con cédula de identidad personal No. PE-14-2030, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón; autorizo a realizar el traspaso del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LEUNG**, con R.U.C. PE-14-2030 D.V. 15 y aviso de operación No. PE-14-2030-2008-146637, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, urbanización calle 11 de Octubre y Juana Bautista de La Coba, edificio 3478, al nuevo propietario del negocio, que es el Sr. **SUNG ZHOU YAP XIE**, chino nacionalizado, con cédula de identidad personal No. N-20-754, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera. L. 202-106764173. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 139

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) FANNY NANCY GAERLAN RIVERA, mujer panameña mayor de edad con cedula de identidad personal No.8-311-18, con residencia en Don Isaac, de Barrio Balboa, Calle Nelly, Casa s/teléfono N0.6579-5254 -----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE NELLY de la Barriada DON ISAAC Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente

NORTE:	<u>CALLE NELLY</u>	CON: 12.25 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8601	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 21.55 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8601	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON.29.81 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8601	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 31.15 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (466.68 MTS 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de septiembre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve.


LICDA. IRISCELYS DIAZ G
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-106770-709

EDICTO No. 152

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): MARIA YANETH BENITEZ NAVARRO, mujer, panameña, mayor

de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-724-1700, con

domicilio en Calle Larga, Calle La Gollita, Teléfono NO. 269-3241.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL CAMINO, de la Barriada NUEVO MILENIUM, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ----- y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE EL CAMINO CON: 12.74 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8606

SUR : PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 11.88 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8606,

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 34.38 MTS

OESTE: VEREDA CON: 32.15 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON DOS MIL DOSCIENTOS UNO CENTIMETROS CUADRADOS (404.2201 MTS.2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de octubre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de octubre

De dos mil diecinueve.-

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO



GACETA OFICIAL

Liquidación

202-106766785